

Déficit de vivienda social y discriminación étnico-racial

Miguel Ruiz Díaz-Reixa (Asociación Provivienda)

1. Introducción

La presente ponencia estudia, desde el derecho antidiscriminatorio por motivos de origen y/o étnico-raciales¹, la reducción en la inversión y el déficit de vivienda social en España tras la crisis económica y de derechos del 2008, que se ha cronificado en el ámbito de la vivienda tras más de 2 millones de personas desahuciadas². Además, se realiza una caracterización de dicha discriminación y sus implicaciones para otros colectivos históricamente discriminados.

2. Contexto de la discriminación residencial por motivos étnico-raciales

La discriminación por motivos de origen y/o étnico-raciales en el ámbito de la vivienda no es sino una expresión del racismo estructural que se encuentra presente en otras muchas esferas. La desigualdad generada puede observarse, por ejemplo, a través de la tasa de exclusión severa, que afecta a la población extranjera extracomunitaria tres veces más que a las personas de nacionalidad española (FOESSA, 2022). En el ámbito laboral, el impacto desigual de la crisis generada por la COVID-19 ha venido a ahondar en la brecha laboral preexistente (FOESSA, 2022). La discriminación también se manifiesta en el ámbito financiero (CEDRE, 2021), en la segregación escolar y la dificultad de acceder a una situación administrativa regular por los requisitos establecidos en la normativa de extranjería.

En el ámbito de la vivienda la situación no es distinta y las personas extranjeras no comunitarias presentan un mayor riesgo de exclusión residencial. A modo de ejemplo,

¹ En este sentido, la ausencia de datos étnicos en el Estado español obligan a realizar aproximaciones a través de la situación administrativa y la nacionalidad, sin que ello agote las distintas formas de discriminación, que se dan también por otros motivos como el origen étnico, el acento o el color de la piel, y que también sufren muchas personas españolas.

² Siguiendo la metodología empleada en el informe de Ginebra *et. al* (2020) y añadiendo los datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial para los años 2020, 2021, 2022 y el primer trimestre de 2023, se obtienen un total de 799.350 lanzamientos practicados, que habrían afectado, al menos, a 1.998.375 personas en España desde el año 2008.

el 64,2% de los hogares de personas extranjeras extracomunitarias viven de alquiler a precio de mercado frente al 52,4% de la población extranjera comunitaria y el 10,9% de la población española (INE, 2022). Además, el régimen de tenencia en propiedad por parte de personas extranjeras extracomunitarias es del 24,3%, por el 80,3% de hogares españoles (INE, 2022). En la misma línea, el gasto de más de un 40% de los ingresos disponibles por hogar para el pago de la vivienda afecta al 6,2% de la población española, mientras que se cuadruplica en el caso de población extranjera no comunitaria (37,7%) (Eurostat, 2022). Dicha desigualdad también se manifiesta en el hacinamiento (Eurostat, 2022), la necesidad de compartir piso con personas sin parentesco, alquilar habitaciones a otras personas y los avisos de cortes de suministros (FOESSA, 2022).

Todo ello se ve acompañado de distintas formas de discriminación por motivos de origen y/o étnico-racial. En primer lugar, a través de la forma más notoria que es la discriminación directa y, en concreto, el racismo inmobiliario. Como han demostrado diversos estudios en los últimos años, este fenómeno es desafortunadamente común: un 72,5% de las agencias inmobiliarias aceptan instrucciones para discriminar de forma absoluta, y del 27,5% restante, el 81,8% sí aceptaría una discriminación directa relativa (Provivienda, 2020).

En segundo lugar, la discriminación también se puede dar en el acceso a la vivienda pública. En esta línea, se ha estudiado el caso de provisión de vivienda social de la Comunidad de Madrid (CAM). El principal obstáculo detectado fue la necesidad de acreditar haber residido o trabajado en dicha región por un periodo mínimo de 10 años, que junto a otros requisitos aparentemente neutros, generaban una discriminación por nacionalidad indirecta: si bien la mayoría de personas solicitantes de vivienda pública eran personas extranjeras (60,9%), a la postre representaban la menor parte de la población a la que se le adjudica una vivienda social (26,5%) (Provivienda, 2022a).

En tercer lugar, la discriminación por motivos de origen y/o étnico-raciales en el ámbito de la vivienda también se manifiesta en los asentamientos informales, en los cuales aproximadamente el 90% de los habitantes pertenecen a algún grupo étnico históricamente discriminado (Provivienda, 2022b). Además, la discriminación en el

ámbito de la vivienda también se manifiesta en la segregación residencial (Provivienda, 2021).

Por ello, es posible afirmar que los colectivos históricamente discriminados por motivos étnico-raciales dependen en mayor medida de la existencia de una oferta suficiente de viviendas sociales para disfrutar del derecho a una vivienda digna.

_3. La vivienda pública y racismo a través de la población de etnia gitana y la población del Norte de África

En el presente apartado se realizará una breve comparativa entre el modelo de tenencia de vivienda y el acceso a la vivienda social de dos colectivos históricamente discriminados, concretamente las personas de etnia gitana y las personas del Magreb, para ilustrar la relación entre la inversión en parques públicos de vivienda y la igualdad real y efectiva.

Población de etnia gitana y acceso a la vivienda social³			
Estados	Proporción población de etnia gitana en sobre población total (%)	Proporción tenencia vivienda en alquiler social población de etnia gitana respecto otros modos de tenencia del colectivo (%)	Proporción del parque social de viviendas en España sobre el total de viviendas (%)
España	1,57%	55%	2,5%
Bulgaria	10,33%	3%	2,5%
Croacia	0,78%	7%	1,8%
Rumania	8,32%	3%	1,5%
Hungría	7,05%	7%	3%
Grecia	2,47%	1%	0%
Eslovaquia	9,17%	22%	3%
Portugal	0,52%	68%	2%

³ Tabla de elaboración propia a través de datos extraídos de la FRA, la FSG, y el MITMA.

República Checa	9,17%	52%	9,4%
-----------------	-------	-----	------

Destaca de la anterior tabla que el 55% de las personas de etnia gitana accedan a la vivienda a través de algún tipo de vivienda de protección pública (FRA, 2016; FSG, 2016). Los datos contrastan con el exiguo parque de vivienda social existente en el Estado español (2,5%), así como con la mayoría de países europeos analizados.

Esta disparidad puede explicarse a través de la historia de la vivienda social y los programas de realojamiento de asentamientos informales en España. De forma resumida, durante la transición se pusieron en marcha programas para mejorar las condiciones residenciales de la población gitana, mediante la construcción de viviendas con distintos regímenes de protección pública (Ovalle *et. al*, 2009). Dichos programas han sido criticados por la segregación residencial generada, así como por fundarse en criterios de etnicidad y realizarse de forma tardía en comparación con la población *paya* (Nogués, 2010). No obstante, consiguieron reducir la infravivienda entre la población gitana, pasando de un 31% en 1991 al 11,7% en el 2007 (FSG, 2007).

Más allá de los intereses económicos de los terrenos ocupados por los asentamientos informales (Río Ruiz, 2014), los programas se produjeron en un contexto general de vivienda pública distinto al actual. Así, “en torno a 1985 la producción de vivienda protegida llegó incluso a superar la construcción de vivienda libre”, llegando a suponer un 67,2% de la vivienda construida, “situación que se mantuvo hasta el año 1988, momento a partir del cual, el porcentaje de vivienda protegida registró una caída notable hasta situarse en el 7,2% en el año 2002” (MITMA, 2020). A pesar que dicha inversión permitió acceder a vivienda a una capa considerable de la población, el modelo de provisión de vivienda pública ha sido cuestionado por apostar por la compraventa y permitir su descalificación, lo que ha provocado la reducción del parque social preexistente (Provivienda, 2022a).

Como se ha avanzado, aquella época contrasta con el contexto generado tras la crisis económica y de derechos iniciada en 2008. En concreto, entre 2009 y 2016 se redujo un 65% “el gasto público del Gobierno central, en materia de acceso a la vivienda y fomento de la edificación” (Defensor del Pueblo, 2018). Como consecuencia de estas

políticas regresivas, se produjo un desplazamiento al mercado del alquiler de capas sociales en situaciones económicas más desaventajadas, que se han visto afectadas a su vez por la crisis de asequibilidad de la vivienda en alquiler (Quintìà, 2022).

En cuanto a la población originaria del Norte de África, es importante subrayar que, a diferencia de la población de etnia gitana, que lleva desde el siglo XV presente en el territorio (Ovalle *et. al*, 2009), los primeros no emigraron a España de forma notoria hasta finales de los años 90 y principios de los años 2000 (INE, 2022).

Población del Norte de África y sus descendientes y acceso a la vivienda social⁴			
Estados	Proporción población Norte de África sobre población total (%)	Proporción tenencia vivienda en alquiler social población Norte de África respecto otros modos de tenencia del colectivo (%)	Proporción del parque social de viviendas en España sobre el total de viviendas (%)
España	2,49%	6%	2,5%
Italia	1,4%	33%	3,7%
Bélgica	5,5%	24%	6,5%
Francia	3,6%	62%	16,8%
Holanda	2,8%	74%	30%

A nivel comparado, se observa una relación entre la proporción de tenencia de vivienda en alquiler social y la dimensión del parque social existente en los respectivos países analizados. En el caso español, el exiguo parque de vivienda social apenas serviría para que un 6% de las personas del Norte de África residan a través de dicha modalidad (FRA, 2016). Aunque no se cuentan con datos a nivel estatal, de los datos de la CAM se observa que si bien las personas extranjeras del Norte de África componen el 0,97% de la población total de la región (INE, 2022), representaron el

⁴ Tabla de elaboración propia a través de datos extraídos de la FRA; y el MITMA. En relación a la proporción de población del Norte de África sobre población total, los datos son aproximaciones de mínimos a través de los datos disponibles en los distintos organismos estadísticos de los respectivos países estudiados, los cuáles recogen datos de forma diferente, por lo que los datos deben tomarse con cautela. En cuanto a la población del Norte de África y sus descendientes, ésta incluye la población de los países de Marruecos, Argelia, Túnez, Libia y Egipto.

18,2% de las solicitudes de vivienda pública registradas ante la CAM entre los años 2008 y 2021⁵.

Los anteriores datos demuestran la especial vulnerabilidad residencial de ambos colectivos históricamente discriminados, y permiten dibujar una relación directa entre la proporción del parque de vivienda social y el acceso a esta modalidad por parte de dichos colectivos, que acaba redundando en el cumplimiento o vulneración del derecho a la vivienda. Ello configuraría los parques sociales de viviendas como una herramienta de promoción de la igualdad real y efectiva.

_4. Vulneración de la igualdad de trato y la no discriminación por motivos étnico-raciales y su extensión a los grupos socioeconómicamente desaventajados

A pesar de los avances del derecho a la vivienda en materia de derechos humanos internacionales, y a pesar de la configuración del derecho a la vivienda como un derecho subjetivo en diversos estatutos de autonomía y normas autonómicas (Pisarello, 2013; Quintià, 2022), el Tribunal Constitucional ha seguido manteniendo que no se trata de un derecho fundamental, “sino que enuncia un mandato o directriz constitucional” por el cual “los poderes públicos vienen así obligados a promover las condiciones necesarias” para su efectividad (STC 32/2019, de 28 de febrero).

A este respecto, la vivienda social es una de las herramientas principales para su cumplimiento, tal y como reconocen, los Estatutos de Autonomía de Andalucía y Cataluña. Además, la *Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda* ha venido a establecer los parques públicos de vivienda como un servicio de interés general y como instrumento en favor de las personas jóvenes y colectivos sujetos a mayor vulnerabilidad. De forma similar a *Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda* de Cataluña, también viene a establecer la obligación de fijar objetivos específicos para la ampliación del parque social de vivienda, estableciéndose una referencia general de un 20% para el año 2044 en aquellos municipios en los que se hayan declarado zonas de mercado residencial (DT2^a).

⁵ Datos facilitados por la CAM en respuesta a una petición de información pública realizada.

Por ello, los parques de vivienda social se configuran como un sistema orientado hacia los colectivos más *'vulnerables'*, en contraposición a modelos universalistas dirigidos a toda la población (Trilla *et. al*, 2018), y la obligación de favorecer su promoción tendría una dimensión de garantía de la igualdad material (art. 9.2 CE).

Más allá de la vulneración del derecho a la vivienda desde la perspectiva nacional o internacional⁶, es interesante analizar el fenómeno a través de la vertiente del derecho antidiscriminatorio. En este sentido, se ha descrito cómo los colectivos históricamente discriminados por motivos de origen y/o étnico-raciales tiene una mayor vulnerabilidad; sufre discriminación en el acceso al mercado privado de vivienda; representa una mayoría de las personas solicitantes de vivienda pública en la CAM; y existe una relación entre el acceso a la vivienda social de dichos colectivos con la oferta suficiente del parque público existente.

Por ello, el déficit de vivienda social podrían configurarse como una forma de discriminación indirecta, al tratarse de una práctica aparentemente neutra, pero que tiene efectos desproporcionados sobre un colectivo históricamente discriminado. En favor de dicha tesis discriminatoria, es importante recordar el valor probatorio de los datos estadísticos (TEDH, *Biado c. Dinamarca*; STJUE, *KM c. INSS*), la innecesaria concurrencia de dolo discriminatorio (TEDH, *D.H. y otros c. República Checa*), que la discriminación puede desprenderse de una situación de facto (TEDH, *Zarb Adami c. Malta*) y que los indicios anteriormente referidos podrían ser suficientes para invertir la carga de la prueba (TEDH, *Biado c. Dinamarca*).

Por el contrario, podría argumentarse, por un lado, que el déficit de vivienda social responde al objetivo legítimo y proporcionado de usar los recursos públicos de forma eficiente en una época de crisis; y, por el otro, que en los últimos años se ha realizado un esfuerzo para cambiar y promocionar el modelo (Aranda, 2023). Sobre este particular, tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Comité Europeo de Derechos Sociales han establecido la necesidad de valorar las

⁶ A modo de ejemplo, en *Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili c. España*, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido la vulneración del derecho a la vivienda en España y ha recomendado la adopción de planes integrales y comprensivos para garantizarlo. De forma similar, el Comité Europeo de Derechos Sociales ha establecido que debe existir una oferta adecuada de vivienda asequible (*International Movement ATD Fourth World c. Francia*).

circunstancias concretas de cada caso, especialmente a través del examen de las distintas medidas adoptadas y observando si se han destinado el máximo de los recursos disponibles (*International Movement ATD Fourth World c. Francia*; Comité DESC, *Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili c. España*).

Además, también podría considerarse como una discriminación por omisión, “un tipo o una categoría que hasta el momento solo había mantenido una atención doctrinal discreta, procedente fundamentalmente de la teoría feminista del derecho” (García, 2021). Afortunadamente, en los últimos años ha sido doblemente reconocida. En primer lugar, a través de la Sentencia nº 134/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que ha recogido de forma pionera la concurrencia de una discriminación indirecta y por omisión en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Y, en segundo lugar, mediante la nueva *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, cuyo artículo 4.1 establece como formas de discriminación “el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o incumplimiento de deberes”; y cuyo artículo 33.1 incorpora la necesidad de adoptar medidas de acción positiva.

El análisis del déficit de vivienda social en España a través de la perspectiva de la discriminación por motivos de origen y/o étnico-raciales permite a su vez cuestionar si esta discriminación indirecta y por omisión puede extrapolarse a otras formas de discriminación. Más allá de posibles discriminaciones indirectas por razón de edad o género, el ámbito de la vivienda social es una esfera donde la discriminación de clase social es evidente, precisamente, porque uno de los requisitos comunes a la gran mayoría de registros de demandantes de vivienda pública es no superar un umbral de ingresos ni tener otra vivienda en propiedad (Provivienda, 2022a). A este respecto, dicha forma de discriminación se encuentra prevista expresamente por la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, bajo la forma de la situación socioeconómica (art. 2.1), y por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 21.1), con la expresión de discriminación por patrimonio.

_6. Conclusiones

En primer lugar, se ha caracterizado la promoción de los parques de viviendas sociales como instrumentos para promover la igualdad material. En segundo lugar, puede concluirse que la falta de un parque de vivienda social constituye tanto una discriminación indirecta como una discriminación por omisión por motivos étnico-raciales, atendiendo a la desigualdad de dicho colectivo, así como la discriminación que enfrentan en el ámbito residencial privado. Por último, dicha perspectiva por motivos de origen y/o étnico-raciales permite comprender mejor los sistemas de opresión y la coexistencia con otras formas de discriminación, como la relativa a la discriminación por razón de clase social, situación socioeconómica y/o patrimonio.

Referencias bibliográficas

Aranda, L., Bárcena, S., y Lomba, P. (19.06.2023), '[Las comunidades controlan 211.000 casas de alquiler social, un 1,2% del parque de vivienda](#)', El País.

CEDRE (2021), '[Recomendación del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica sobre asentamientos en condiciones deficientes de habitabilidad](#)'.

Defensor del Pueblo (2018), '[La vivienda protegida y el alquiler social en España](#)'.

Fundación Secretariado Gitano (2016), '[Estudio-Mapa sobre Vivienda y Población Gitana, 2015. Resumen Ejecutivo](#)', Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

García, S. (2021), '[La discriminación por omisión de acciones positivas](#)'. Revista de Trabajo y Seguridad Social, CEF, 459, 255-262.

Ginebra, M., Delgado, L., Domingo, G. (2020), '[L'evolució dels desnonaments 2008-2019: de l'emergència a la consolidació d'una crisi habitacional](#)', Observatori DESC.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, DG Vivienda y Suelo (2020), '[Observatorio de Vivienda y Suelo. Boletín Especial vivienda social 2020](#)'.

Nogués, L. (2010), '[Exclusión residencial y políticas públicas: el caso de la minoría gitana en Madrid \(1986-2006\)](#)', Tesis Doctoral.

Observatori DESC (2018), '[Els desnonaments del 2008-2017: una vulneració greu dels drets humans que no s'atura](#)'.

Ovalle, M., y Peric, T. (2009), '[Estudio de caso: Mejora de la vivienda de la población romaní y eliminación de los asentamientos chabolistas en España](#)', FRA, ERRC, Pavee Point Travellers Centre de Dublín.

Pisarello, G. (2013), '[El derecho a la vivienda: constitucionalización débil y resistencias garantistas](#)', Chapecó, v. 14, n. 3, p. 135-158, Edición Especial.

Provivienda (2020), '[¿Se alquila? Racismo y xenofobia en el mercado de alquiler](#)'.

Provivienda (2022a), '[Discriminación residencial de la población migrante en el acceso a la vivienda pública](#)'.

Provivienda (2022b), '[Discriminación racial en el ámbito de la vivienda y los asentamientos informales](#)'.

Quintiá, A. (2022), '[Más allá del art. 47 ce: derechos fundamentales y legislación autonómica para la protección del derecho a la vivienda de grupos sociales vulnerables](#)', Revista de Derecho Público: Teoría y Método Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales Vol. 6 | 2022 pp. 115-153.

Río Ruiz, M., (2014), '[Políticas de realojo, comunidad gitana y conflictos urbanos en España \(1980-2000\)](#)', Quid 16 N°4 (34- 61).

Trilla, C., Bosch, J. (2018), '[El parque público y protegido de viviendas en España: un análisis desde el contexto europeo](#)', FundiPax, Fundación Alternativas.

Zugasti, N. (2022), '[El impacto de la crisis en la población extranjera](#)', Evolución de la cohesión social y consecuencias de la covid-19 en España, Fundación FOESSA, España.

DÉFICIT DE VIVIENDA SOCIAL Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

ASOCIACIÓN PROVIVIENDA



PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA NO DISCRIMINACIÓN RESIDENCIAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES

ASOCIACIÓN PROVIVIENDA



Pròvivienda
Con las personas,
por la vivienda



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN
Por una Europa plural



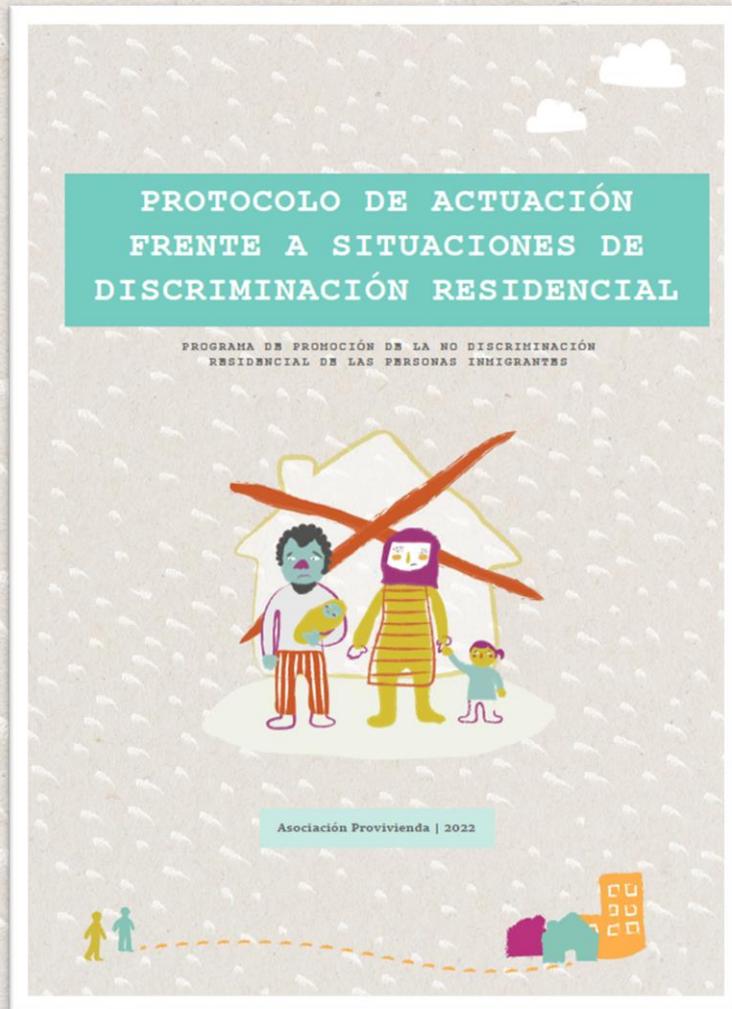
MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA



Generalitat de Catalunya
Departament
de Drets Socials

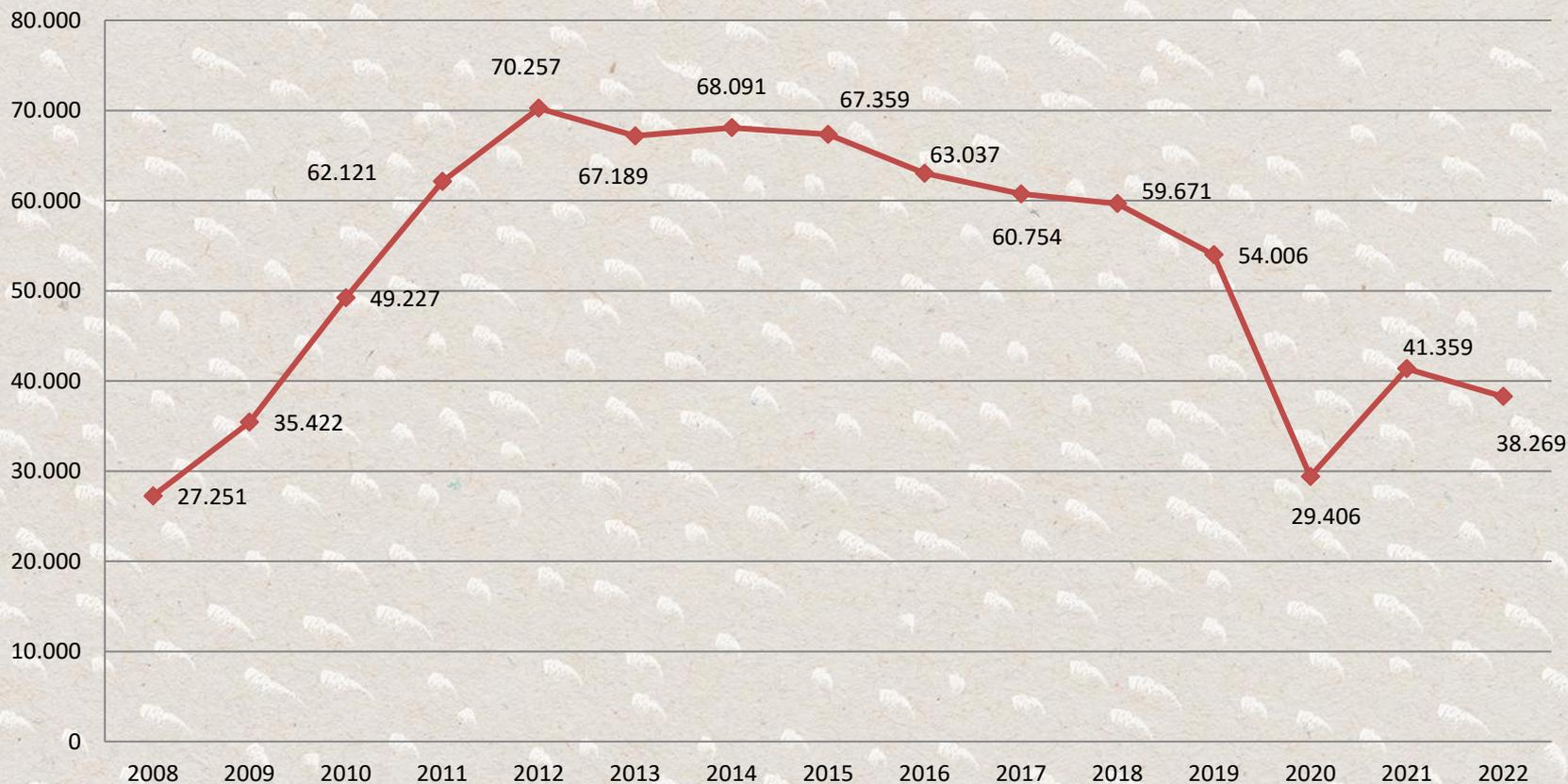
INDICE



1. Conceptos básicos ¿de qué hablamos cuando hablamos de racismo?
2. Detección
3. Marco normativo
4. Protección y obtención de pruebas
5. Información, denuncia y acompañamiento
6. Reparación

CONTEXTO CRISIS DE VIVIENDA

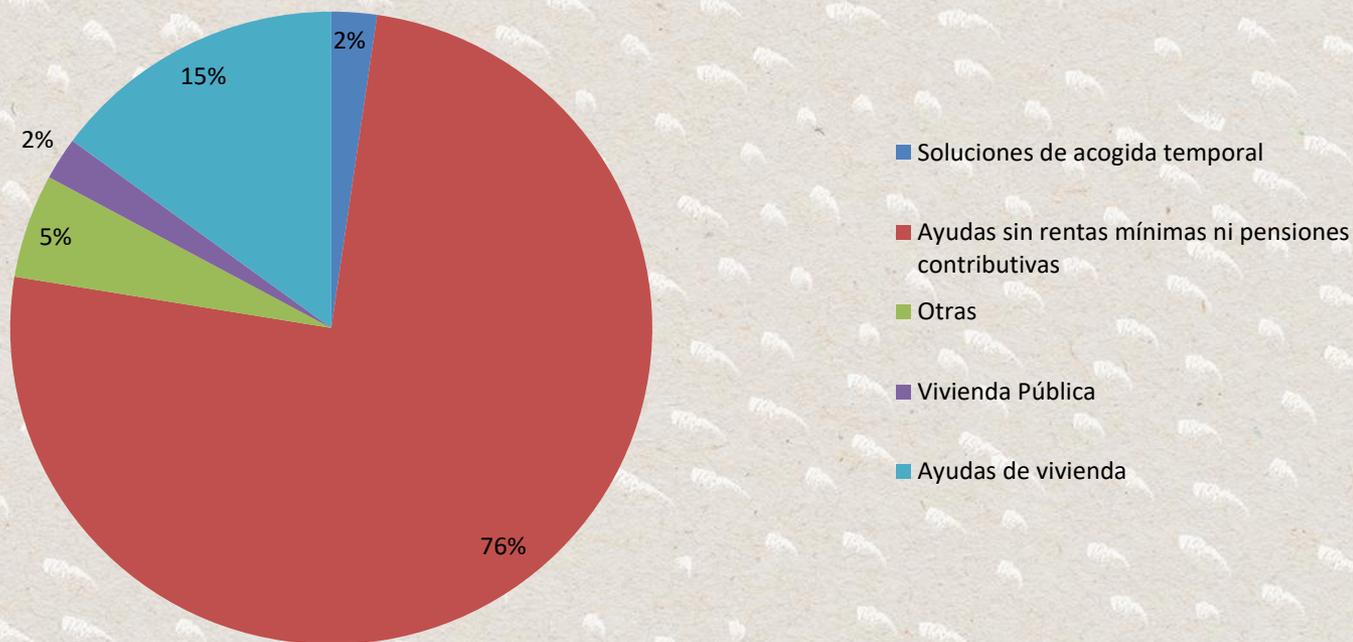
Desahucios en el Estado español (2008-2022): 793.419 desahucios



Fuente: elaboración propia, datos CGPJ.

CONTEXTO CRISIS DE VIVIENDA

Tipo de medidas adoptadas y/o propuestas por Servicios Sociales (enero 2021-junio 2022)



Fuente: elaboración propia, datos MITMA.

CONTEXTO DISCRIMINACIÓN RESIDENCIAL

TABLA 3. Incidencia de las diferentes dimensiones de la exclusión en los hogares según la nacionalidad (%)

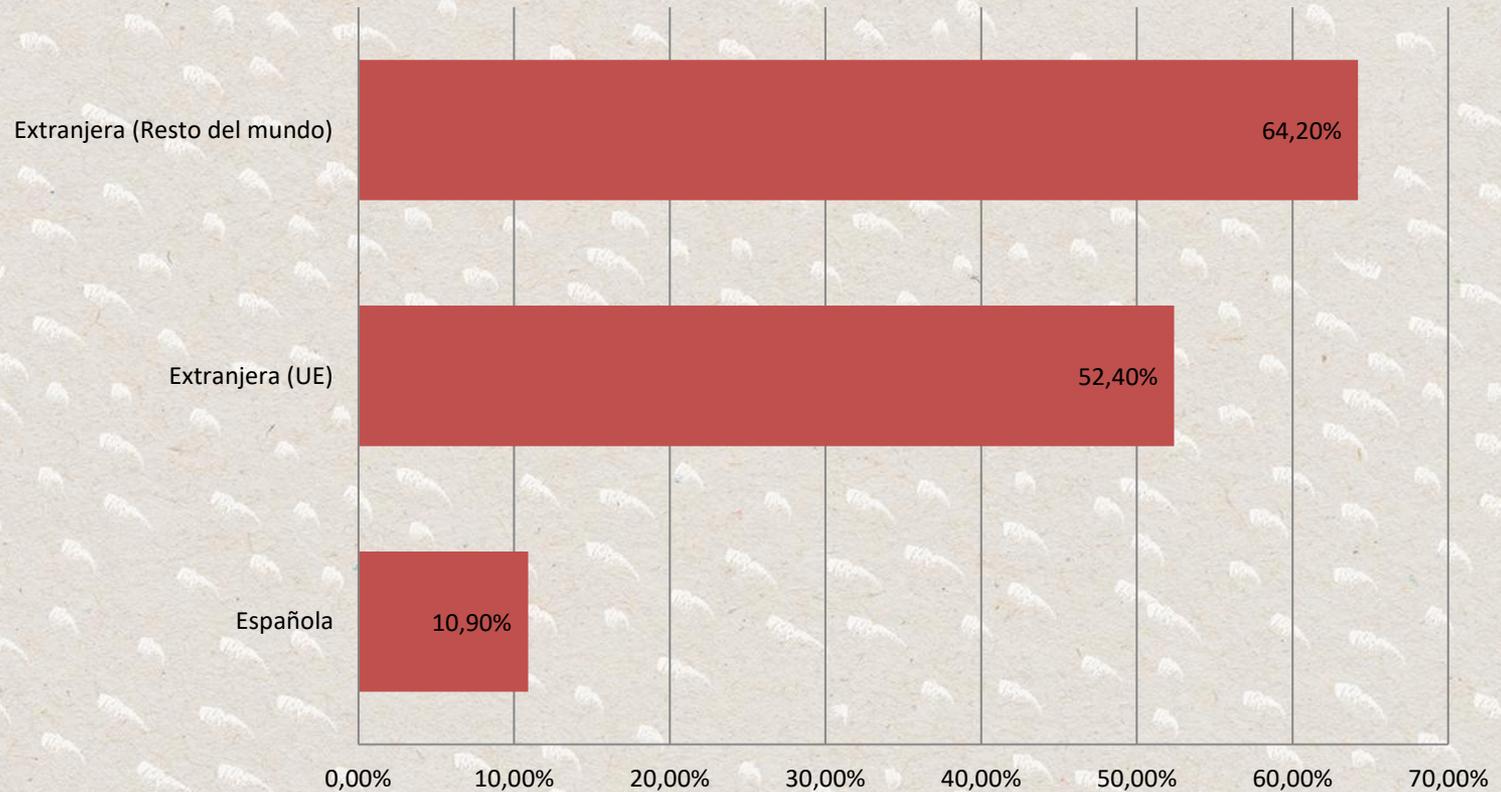
	2018		2021	
	Hogares con todos sus miembros españoles	Hogares con alguna persona extranjera	Hogares con todos sus miembros españoles	Hogares con alguna persona extranjera
Empleo	12	26,8	19,2	38,5
Consumo	12,7	26,5	14,9	33,6
Política	4,9	53	5,8	57,2
Educación	13,5	11,9	13,9	12,7
Vivienda	15,1	40,2	16,5	47,6
Salud	13,5	20,9	15,8	26,8
Conflicto social	4,9	6,4	7,8	12,1
Aislamiento	6,3	3,8	6,6	3,1

Fuente: Elaboración propia a partir de EINSFOESSA 2018 y 2021

Fuente: FOESSA (2022).

CONTEXTO DISCRIMINACIÓN RESIDENCIAL

% personas que viven en alquiler a precio de mercado



Fuente: elaboración propia, datos INE (2022).

CONTEXTO DISCRIMINACIÓN RESIDENCIAL

TABLA 8. Cambios en el ámbito de la vivienda derivados de problemas económicos (2018 y 2021) (%)

	2018		2021	
	Española	Extranjera	Española	Extranjera
Avisos de corte de luz agua o teléfono	7,5	20,4	7,1	15,9
No disponer de dinero suficiente para pagar gastos relacionados con la casa (la hipoteca, el alquiler, las facturas de luz, el agua...)	12,2	26,9	11,5	29,6
Sufrir algún tipo de amenaza de expulsión de su vivienda (inmediata o no)	1,8	8,0	2,4	7,1
Reducir los gastos fijos de la casa (electricidad, agua, calefacción)	22,2	34,7	17,3	34,3
Cambio de vivienda	1,7	6,9	2,0	9,1
Compartir piso con personas sin parentesco	1,0	4,1	1,1	6,9
Alquilar alguna habitación a otros	0,7	4,4	0,9	5,9
Volver a vivir a la casa de mis padres	1,3	1,1	1,1	2,6
No poder independizarme	2,3	2,3	1,8	3,0

Fuente: Elaboración propia a partir de EINSFOESSA 2018, 2021

Fuente: FOESSA (2022).

DISCRIMINACIÓN DIRECTA

Requisitos para acceder a una vivienda: si exigen contratos indefinidos

¿Se Alquila?, 2020



Fuente: ¿Se Alquila? Racismo y Xenofobia en el mercado del alquiler, Provienda 2020



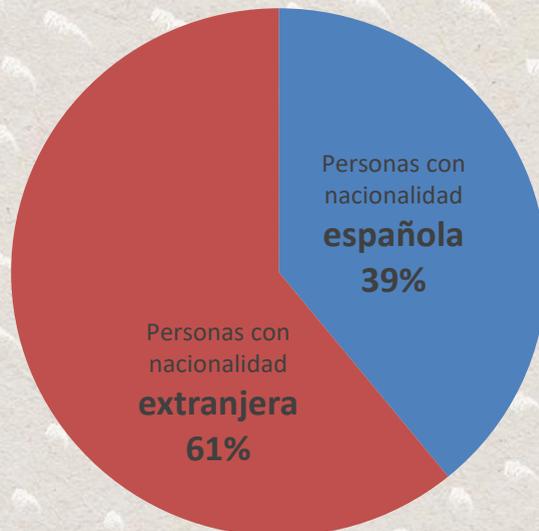
72.5% de discriminación directa absoluta (bloqueo total en acceso a vivienda).

81.8% de discriminación directa relativa (aumento de requisitos específicos en acceso a vivienda).

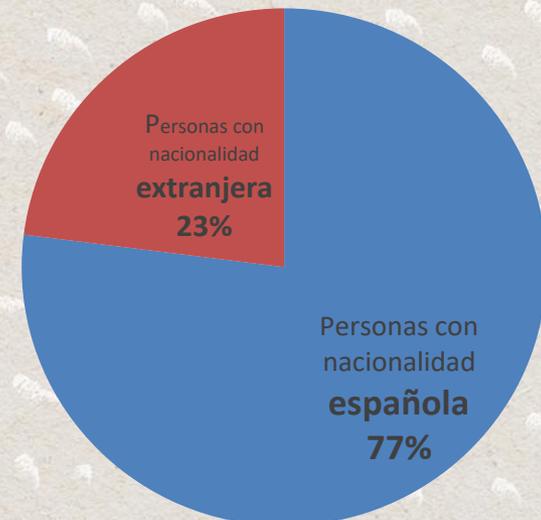
DISCRIMINACIÓN INDIRECTA



Solicitantes de vivienda pública de la
AVS (2008-2021)

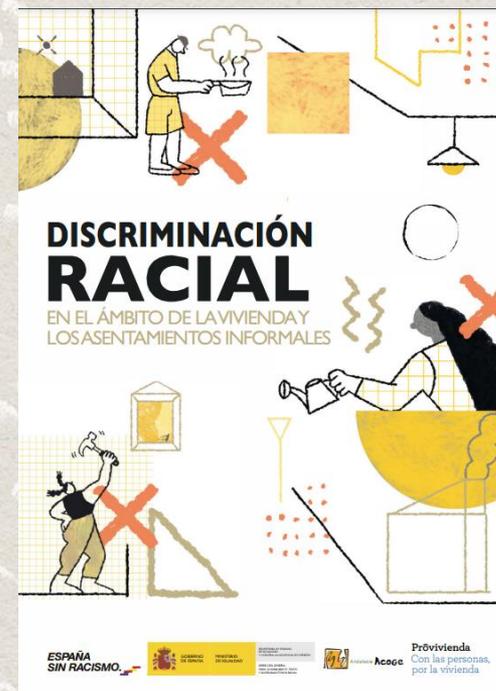
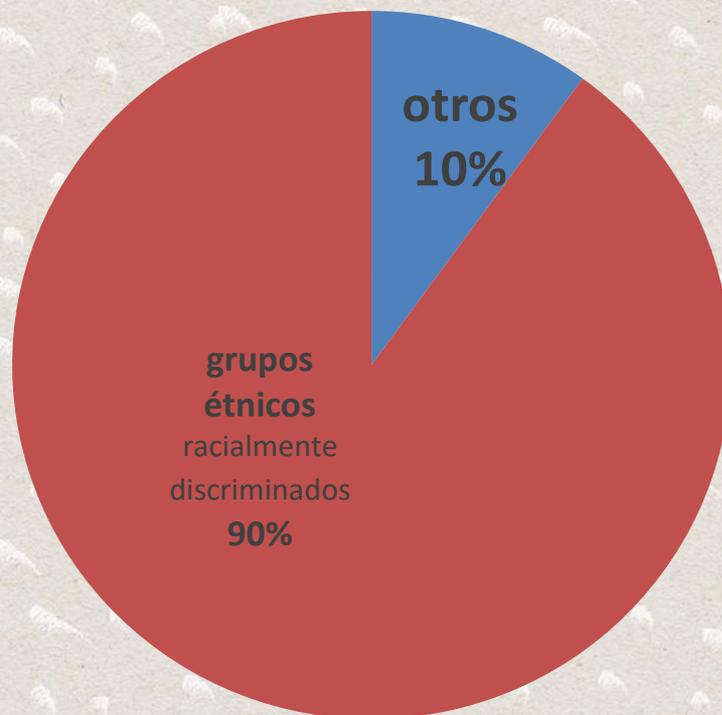


Adjudicaciones de vivienda pública
AVS (2016-2021)



DISCRIMINACIÓN Y ASENTAMIENTOS INFORMALES

Población asentamientos informales



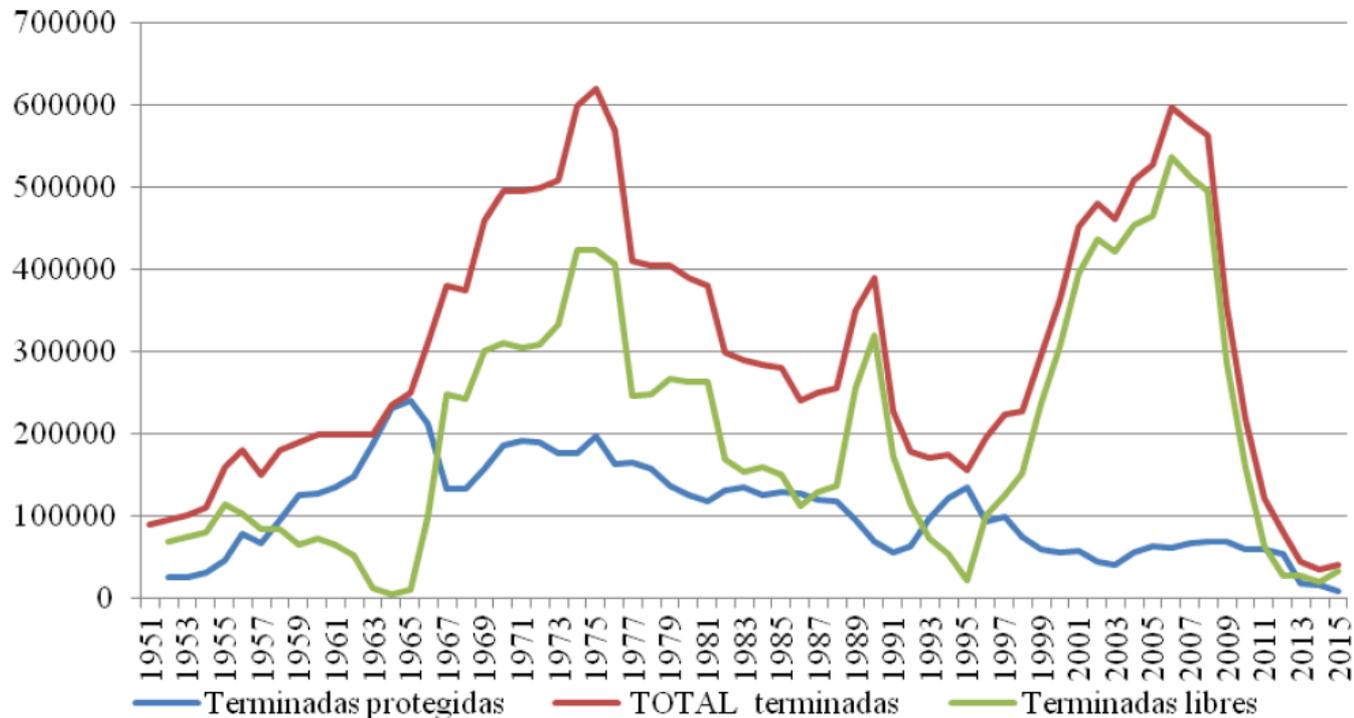
ANÁLISIS COMPARADO Y VIVIENDA SOCIAL

Población de etnia gitana y acceso a la vivienda social			
Estados	Proporción población de etnia gitana en sobre población total (%)	Proporción tenencia vivienda en alquiler social población de etnia gitana respecto otros modos de tenencia del colectivo (%)	Proporción del parque social de viviendas en España sobre el total de viviendas (%)
España	1,57%	55%	2,5%
Bulgaria	10,33%	3%	2,5%
Croacia	0,78%	7%	1,8%
Rumania	8,32%	3%	1,5%
Hungría	7,05%	7%	3%
Grecia	2,47%	1%	0%
Eslovaquia	9,17%	22%	3%
Portugal	0,52%	68%	2%
República Checa	9,17%	52%	9,4%

Fuente: elaboración propia, datos FRA, FSG, y MITMA.

ANÁLISIS COMPARADO Y VIVIENDA SOCIAL

Gráfico 2. Evolución de la construcción de viviendas. España, 1952-2015



Fuente: elaboración propia a partir de Visados de los Colegios de Arquitectos de España y estadísticas de construcción del Ministerio de Fomento.

Fuente: Trilla, C., Bosch, J. (2018).

ANÁLISIS COMPARADO Y VIVIENDA SOCIAL

Población del Norte de África y sus descendientes y acceso a la vivienda social			
Estados	Proporción población Norte de África sobre población total (%)	Proporción tenencia vivienda en alquiler social población Norte de África respecto otros modos de tenencia del colectivo (%)	Proporción del parque social de viviendas en España sobre el total de viviendas (%)
España	2,49%	6%	2,5%
Italia	1,4%	33%	3,7%
Bélgica	5,5%	24%	6,5%
Francia	3,6%	62%	16,8%
Holanda	2,8%	74%	30%

Fuente: elaboración propia, datos FRA, MITMA e institutos nacionales de estadística nacionales.

ANÁLISIS DISCRIMINACIÓN

➤ Vivienda social:

- ***Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda*** ha venido a establecer los parques públicos de vivienda como:
 - servicio de interés general;
 - instrumento en favor de las personas jóvenes y colectivos sujetos a mayor vulnerabilidad;
 - obligación concretar objetivos % ampliación parque.
- Modelo orientado a colectivos vulnerables y dimensión de garantía de la igualdad material.

ANÁLISIS DISCRIMINACIÓN

➤ Discriminación indirecta:

• *Argumentos favorables:*

- **valor probatorio datos estadísticos** (TEDH, *Biado c. Dinamarca*; STJUE, *KM c. INSS*);
- **No** es necesario concurrencia **dolo discriminatorio** (TEDH, *D.H. y otros c. República Checa*);
- Puede desprenderse de una **situación de *facto*** (TEDH, *Zarb Adami c. Malta*);
- **Inversión carga de la prueba** (TEDH, *Biado c. Dinamarca*).

ANÁLISIS DISCRIMINACIÓN

➤ Discriminación indirecta:

- **Argumentos contrarios:**

- Déficit vivienda social responde a **época de crisis económica;**

- **Esfuerzo últimos años** por cambiar el modelo y ampliar el parque social de viviendas;

- **Valoración medidas adoptadas y recursos disponibles** (*International Movement ATD Fourth World c. Francia; Comité DESC, Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili c. España*).

ANÁLISIS DISCRIMINACIÓN

➤ Discriminación por omisión:

- **Sentencia nº 134/2021**, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJV;
- ***Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación:***
 - “el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o incumplimiento de deberes” (art. 4.1);
 - “Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad, los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva por razón de las causas establecidas en esta ley e impulsarán políticas de fomento de la igualdad de trato y no discriminación real y efectiva en las relaciones entre particulares” (art. 33.1)

ANÁLISIS DISCRIMINACIÓN

➤ Discriminación por motivos socioeconómicos:

- Carta Derechos Fundamentales de la UE: discriminación por patrimonio;
- *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*: discriminación por situación socioeconómica.



**GRACIAS POR VUESTRA
ATENCIÓN**

CONOCE MÁS EN WWW.PROVIVIENDA.ORG/NODISCRIMINACION



Pròvivienda
Con las personas,
por la vivienda



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN
Por una Europa plural



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA



Generalitat de Catalunya
**Departament
de Drets Socials**